



PERU

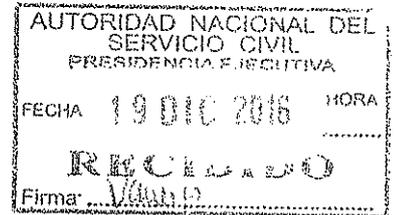
Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

INFORME TÉCNICO N° 2804 -2016-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Encargo por promoción temporal del titular

Referencia : Oficio N° 2884-2016-MTPE/4/12

Fecha : Lima, **19 DIC. 2016**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo nos consulta si para el encargo de funciones, dentro del concepto “ausencia del titular”, se encuentra incluido el desempeño de un encargo de puesto o la designación en cargo de confianza por parte del referido titular.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el encargo como acción de desplazamiento

2.2 El artículo 82 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, nos define al encargo como la acción de desplazamiento prevista para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva que procede ante la ausencia del titular.

2.3 Para ahondar dicha definición, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal” –aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP– (en adelante, el Manual) señala en su numeral 3.6.2 dos clases de encargo: i) de puesto, ii) de funciones; siendo que ambos ameritan el cumplimiento de las funciones inherentes al puesto encargado y dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

remuneración total de la plaza materia del encargo solo si este ha durado más de treinta (30) días.

- 2.4 Asimismo, el Manual también indica que el encargo de funciones procede solo si el titular se encuentra de vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio; es decir, es necesario que el titular se encuentre fuera de la entidad. Ello se corrobora con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 3.6.1 del Manual:

«[...] Esta acción administrativa no es procedente para reemplazar titulares que permanezcan en la entidad por diversas acciones del servicio».

El cual debe leerse en conjunto con lo dispuesto en el artículo 41 de la Resolución Jefatural N° 470-87-INAP-J:

«Artículo 41.- El pago de la diferencia de la remuneración principal en el caso de encargo de función, en cargos que no cuentan con plaza vacante presupuestada o cuando la plaza se encuentre afectada para el pago de remuneración al titular, está sujeta a que se reúna las siguientes características:

- a) No puede ser menor de 30 días.*
- b) El cargo debè estar previsto en el CAP y presupuestada la plaza en el PAP.*
- c) En su caso, el titular de la plaza debe encontrarse autorizado por resolución expresa, a ausentarse fuera de la entidad por licencia, comisión o vacaciones.*
- d) No se trata de reemplazar a titulares que permanecen en la entidad por diversas razones del servicio». (Énfasis agregado)*

- 2.5 Entonces, de acuerdo a la normativa vigente, el encargo de funciones –con el consecuente pago de diferencial– requiere necesariamente que: i) el titular tenga un cargo de responsabilidad directiva y ii) se encuentre fuera de la entidad por comisión de servicios, licencia o vacaciones. No pudiendo configurarse en aquellos casos donde el titular haya sido promovido temporalmente mediante otro encargo en la misma entidad.
- 2.6 Finalmente, respecto a la ausencia del titular por designación, nos remitiremos a lo dispuesto en el numeral 3.1.7 del Manual. En él se admite que, ante la designación del titular en otra entidad, se ocupe su plaza (reservada) mediante encargo o contratación solo si fuese indispensable. Es decir, reafirma la condición señalada en el numeral 2.4 de este informe, al requerir que el titular se encuentre fuera de la entidad para que su puesto sea ocupado mediante encargo. Ello significa que no es posible el encargo de funciones cuando el titular ha sido designado en otro cargo dentro de su misma entidad.

III. Conclusiones

- 3.1 El encargo es una acción de desplazamiento a través de la cual un servidor de carrera puede acceder temporalmente a un puesto de responsabilidad directiva. Da derecho al pago de la compensación económica correspondiente siempre que se ejerza el cargo por más de treinta (30) días.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

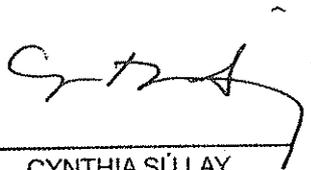
Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- 3.2 Existen dos tipos de encargo: de puesto y de funciones. El primero se produce cuando la plaza se encuentra vacante y el segundo cuando el titular de la plaza está ausente de la entidad por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.
- 3.3 No es procedente el encargo de funciones cuando la ausencia del titular de la plaza (la misma que necesariamente debe ser de responsabilidad directiva) se deba a que este ha sido desplazado temporalmente mediante encargo a otro puesto al interior de la entidad.
- 3.4 Es factible el encargo de funciones ante la ausencia del titular por designación de este, solo en caso sea indispensable que alguien ocupe dicho puesto y siempre que la designación del titular haya sido efectuada en otra entidad.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

